

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01215

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gilberto Bernal Nieto en contra de:

1. Diana Paola Torres Sánchez, Edilson Clavijo Morales, Hipólito Clavijo Morales y Dayana Manyuri Clavijo Morales, por el pagaré No. 4326:

1.1. \$1.260.000,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Diana Paola Torres Sánchez e Hipólito Clavijo Morales, por el pagaré No. 4430:

2.1. \$2.288.000,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento de pago en la forma pretendida, dado que se trata de obligaciones de plazo vencido, sin que se haya hecho uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre costas se decidirá oportunamente

Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Olinda Ordoñez Villalobos como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e55ce1663a9564a1ff2e57b6e26706b6d23f9434148993ade49eacf42b5403d**

Documento generado en 12/09/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>